

ORDENANZA N^o 34
REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL TEATRO CERVANTES, ENTRADA A MUSEOS, EXPOSICIONES, MONUMENTOS HISTÓRICOS Y OTROS ANÁLOGOS.

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentarla que te atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la TASA por UTILIZACIÓN DEL TEATRO CERVANTES DE LINARES, VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTÓRICOS ARTÍSTICOS, CENTROS DE INTERPRETACION U OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho Imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios derivados de la utilización del teatro Cervantes, visitas a museos, exposiciones, monumentos y otros servicios análogos, previsto en la letra w) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y Jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, **que soliciten o resulten beneficiadas** por la utilización del teatro Cervantes en la celebración de actos, entradas a museos, monumentos y demás servicios o actividades gravados en la presente Ordenanza.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley general tributaria.

Bonificaciones

Artículo 5º.- Las Asociaciones de interés social o cultural sin ánimo de lucro, podrán obtener bonificaciones por la utilización del Teatro Cervantes, Auditorio y demás, de hasta el 50% de la cuota, cuando así lo determine la Junta de Gobierno Local previa propuesta formulada por la Comisión municipal correspondiente, o aquellas actividades que sean consideradas de especial utilidad por reportar al municipio un beneficio especial.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar las siguientes tarifas:

A) Teatro Cervantes:

Utilización del teatro Cervantes por un día completo	1.903,50
Utilización del teatro Cervantes por medio día	951,80
Utilización por bandas de música, por cada día	527,50

B) Centro de Interpretación de la ciudad de Linares y Museo Rafael (EL POSITO)

Individual: 3 € (Incluye audioguía del Centro de Interpretación y Tablets para el Museo de Raphael)

Menores de 6 años: Gratis

Menores entre 6 y 18 años, estudiantes universitarios, jubilados y grupos a partir de 20 personas: 2 €

Escolares en grupo (entrada, visita guiada y cuaderno didáctico): 2 €

Nacidos o residentes en Linares: 1 €

C) Hospital de los Marqueses de Linares

Individual: 1.50 €

Menores de 6 años: Gratis

Menores entre 6 y 18 años, estudiantes universitarios, jubilados y grupos a partir de 20 personas: 1 €

Escolares en grupo (entrada, visita guiada y cuaderno didáctico): 1 €

Nacidos o residentes en Linares: 1 €

Disminuidos físicos: 1€

D) Alquiler de audioguías:

3 Rutas por Linares: 3 € (incluye plano con las 3 rutas)

E) Bono turístico

Alquiler de las rutas audioguiadas+Entrada al Posito+Entrada al Hospital Marqueses: 5 €

(Su precio por separado sería: 7,50 €)

F) Utilización del Auditorio Municipal, por acto: 410 €

G) Utilización de la Capilla del Hospital de los Marqueses: por acto 155 €

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se SOLICITE LA RESERVA, y en todo caso cuando se otorgue la licencia o autorización para la utilización del Teatro Cervantes, Pósito, Hospital de los Marqueses, Auditorio o Sala de exposiciones. En los Museos, Monumentos y demás recintos aludidos, se producirá el devengo en el momento en que el visitante solicite su entrada, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

Gestión y Pago

Artículo 8º.-

Teatro Cervantes y Auditorio, Sala de exposiciones.

1. Las cuotas exigibles por la utilización privativa del Teatro Cervantes, Auditorio del Pósito Municipal, salas de exposiciones y Hospital de los Marqueses regulada en la presente ordenanza se liquidarán por acto o licencia otorgada.
2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.
3. El ingreso de los expresados derechos se efectuara por los interesados en el momento de realizar la reserva y antes del inicio de cada acto o utilización privativa concedida, en las

Entidades financieras colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas liquidadas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

Museos, Monumentos, Centros de Interpretación:

1.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos mencionados en la Ordenanza fiscal, o mediante la adquisición de los bonos o tickets de forma anticipada por grupos.

Procederá la devolución de la tasa en aquellas circunstancias en que por razones de fuerza mayor, no sea posible la utilización o visita al inmueble municipal.

Vigencia

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales

Artículo 10 La presente ordenanza, modificada por el Ayuntamiento en pleno el día 12 diciembre de 2013, entrará en vigor al día siguiente de su publicación BOP 239 de 17 de diciembre 2013, surtirá efectos desde el 1 de Enero de 2014 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2004. BOP 299 de 30 diciembre 2004